

No. Radicado: 08SE202473250000003255
Fecha: 2024-04-01 03:03:57 pm
Remitente: Sede: D. T. CUNDINAMARCA
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN,
Depen: VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE
CONFLICTOS - CONCILIACIÓN
Destinatario: JAIME NIETO CICERI
Anexos: 0 Folios: 1
08SE202473250000003255

Facatativá, 01 de abril de 2024

Al responder por favor citar este número de radicado



Señor(a):
JAIME NIETO CICERI
Calle 8 Sur No 22A - 11 Local 2
Madrid - Cundinamarca

ASUNTO: **NOTIFICACION WEB Resolución 1517 del 22 diciembre de 2023**

Radicado: 05EE202373250000005520 ID: 151223562
Querellante: ANONIMO
Querellado: JAIME NIETO CICERI

Respetado Señor:

Por medio de la presente se **PUBLICA EN PAGINA WEB** el contenido de la **Resolución 1517 del 22 diciembre de 2023**, suscrito por el doctor Freddy Johany Morales Sánchez Inspector de Trabajo y Seguridad Social del grupo Interno de PIVC- RCC de la Dirección territorial de Cundinamarca, decisión a través del cual se dispuso ordenar el **ARCHIVO** del trámite iniciado bajo el radicado en referencia.

Lo anterior teniendo en cuenta **que LA NOTIFICACION POR AVISO** fue enviada a la dirección que reposa dentro del expediente el día 01 de marzo de 2024 bajo guía No RA467046230CO y a la fecha 01 de Abril de 2024 no se evidencia entrega, se decide enviar la **NOTIFICACION** con el acto administrativo **PUBLICANDOLO** en la página electrónica de esta entidad por el termino legal de cinco (5) días hábiles.

Se anexa a la presente notificación, una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en tres (3) folios, advirtiendo que la notificación en consecuencia se considera surtida al finalizar el día siguiente de la des fijación en página web según sea el caso, luego del cual inmediatamente proceden los recursos de REPOSICION ante quien expidió la decisión y el de APELACION ante el inmediato superior, interpuestos en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o a el vencimiento del término de publicación según sea el caso.

Atentamente,



DIANA LISSETT ROMERO QUIROGA

Técnico Administrativo

Dirección: Calle 2 No. 1-52 Facatativá -Cundinamarca
Grupo PIVC- RCC

Anexo(s): Resolución 1517-23

Copia:

Elaboró:

Diana Lissett Romero
Cargo: Técnico Administrativo
Oficina: PIVC- RCC / DT
Cundinamarca

Revisó:

Nombre y apellido
Cargo
Oficina

Aprobó:

Nombre y apellido
Cargo
Oficina

Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.



MINISTERIO DEL TRABAJO
TERRITORIAL DE CUNDINAMARCA
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL - RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS -
CONCILIACIÓN

Radicación: 05EE202373250000005520
Querellante: ANONIMO
Querellado: JAIME NIETO CICERI
ID. 15123562

RESOLUCION No. 1517
 (Facatativá, 22 de diciembre de 2023)

“Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar”

EL INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE CUNDINAMARCA DEL MINISTERIO DEL TRABAJO, en uso de sus facultades legales y en especial de las contenidas en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Decreto 4108 de 2011, la cual deroga los artículos 1º al 7º de la Resolución 00404 del 22 de Marzo de 2012, Ley 1610 de 2013 y demás normas concordantes y con fundamento en los siguientes,

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO: Procede el Despacho a decidir en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a la empresa JAIME NIETO CICERO con Nit N° 83.042.380-6, ubicado en la calle 8 sur N° 22ª – 11 local 2 del municipio de Madrid – Cundinamarca, con correo electrónico jime.nietociceri@gmail.com sobre la queja presentada bajo el radicado N° 05EE202373250000005520 del 23 de junio de 2023 con ID 15123562 y de acuerdo con los hechos que se relacionan a continuación:

RESUMEN DE LOS HECHOS:

Que conforme a la queja presentada de manera anónima bajo el radicado 05EE202373250000005520 del 23 de junio de 2023 con ID 15123562, en el cual informo que:

“He sido informado de que un establecimiento comercial en Cundinamarca está llevando a cabo prácticas laborales potencialmente ilegales. Me han informado de que han contratado a menores de edad y están solicitando pruebas de embarazo a sus trabajadoras, ambas acciones contrarias a la legislación laboral Colombiana.

A demás he sido informado de que este establecimiento esta obligando a los trabajadores a firmar contratos como contratistas, a pesar de que su función y relación laboral corresponde claramente a la de empleados, esto en aparente violación al Código Sustantivo de Trabajo, artículos 23 y 32. También se me ha dicho que los trabajadores han sido forzados a firmar paz y salvo, aunque parece que no se les han pagado sus prestaciones sociales, en contravención de la legislación laboral en cuanto a la protección de los derechos de los trabajadores”

Que mediante auto de averiguación preliminar N° 1706 del 7 de septiembre de 2023, se ofició a la empresa JAIME NIETO CICERI, para que allegara la siguiente información:

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

- a) Certificado de existencia y representación legal con vigencia no superior a 30 días,
- b) Listado de trabajadores de planta y contratistas, indicando nombres completos, documento de identidad, cargo, área de labor, salario.
- c) Reglamento interno de trabajo.
- d) Comprobantes de pago por concepto prestaciones sociales abril, mayo, junio, julio y agosto de 2023.
- e) Comprobante de pago salarios abril, mayo, junio, julio y agosto de 2023.
- f) Copia autorización trabajo de menores de edad emitido por el ministerio del trabajo, Ley 1098 de 2006 artículo 35, 113 y 114, Artículo 171 del Código Sustantivo del Trabajo.
- g) Copia de los contratos de trabajo (contratistas) y contratos de nómina.
- h) Paz y salvo emitidos a los trabajadores durante el año 2023.

Que el auto N° 1706 del 2023, se procedió a comunicar a la empresa JAIME NIETO CICERI el 20 de septiembre de 2023 al correo electrónico madridpanaderia@hotmail.com. y jime.nietociceri@gmail.com mediante oficio con radicado N° 08SE202373250000010810.

Que se procedió a remitir el oficio de comunicación con radicado N° 08SE202373250000010810 de manera física bajo la guía N° RA447635648CO la cual según como consta en la guía no fue entregada

Que conforme a lo anterior se procedió a comunicar el auto N° 1706 del 2023, bajo publicación por pagina WEB el cual se desfijo el 30 de octubre de 2023.

Que a la fecha y luego del tiempo determinado por la Ley la empresa JAIME NIETO CICERI, no remitió las pruebas solicitadas.

ANALISIS PROBATORIO

Que conforme a la queja presentada de manera anónima, es difícil entrar a probar la presunta falta por parte de la empresa JAIME NIETO CICERI, ya que dentro de la misma queja no se presentó prueba alguna que sustentara la queja, así mismo al no haber sido posible la comunicación con la empresa JAIME NIETO CICERI no se tiene prueba sumaria de la conducta señalada lo que conlleva a no poder determinar la supuesta conducta por parte de la empresa JAIME NIETO CICERI.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que conforme al artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1610 de 2013 y las demás normas concordantes que nos dan la competencia.

Que conforme a la queja presentada de manera anónima, en la queja inicial no se presentaron pruebas que determinarían la supuesta infracción a la norma laboral, así mismo al no haber sido posible entablar comunicación con la empresa JAIME NIETO CICERI, no se puede determinar si a la fecha hay un incumplimiento a la norma laboral.

Que lo anterior está determinado en el artículo 42, 49 numeral segundo de la Ley 1437 de 2011, es decir para poder tomar una decisión de fondo se debe contar con el acervo probatorio, para así tener la justa causa o no de una posible sanción, lo anterior entendiendo que toda decisión administrativa deberá adoptarse con base en las pruebas y documentos aportados por las partes dentro del proceso, lo anterior con el fin de garantizar el debido proceso de lo actuado.

Que los inspectores de trabajo no estamos facultados para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión esta atribuida a los jueces, en este caso ante los jueces laborales.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

Que por lo antes expuesto el despacho considera pertinente archivar la presente Averiguación Preliminar ya que no arroja méritos para el inicio del Proceso Administrativo Sancionatorio.

En consecuencia, el inspector de trabajo y seguridad social del Grupo de Prevención, Inspección Vigilancia Y Control De La Dirección Territorial De Cundinamarca Del Ministerio Del Trabajo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ARCHIVAR la averiguación administrativa preliminar adelantada en el expediente 05EE2023732500000005520 del 23 de junio de 2023 con ID 15123562, contra la empresa JAIME NIETO CICERI, identificada con Nit N° 83.042.380-6, ubicado en la calle 8 sur N° 22ª – 11 local 2 del municipio de Madrid – Cundinamarca, con correo electrónico jime.nietociceri@gmail.com, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR a los jurídicamente interesados, querellante anónimo al correo electrónico blaster.information@gmail.com y al querellado empresa JAIME NIETO CICERI a la calle 8 sur N° 22ª – 11 local 2 del municipio de Madrid – Cundinamarca, con correo electrónico madridpanaderia@hotmail.com y jime.nietociceri@gmail.com, en los términos de los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, advirtiendo que contra el presente acto administrativo, proceden los recursos de reposición, ante quien expidió la decisión y el de apelación, ante el inmediato superior, interpuestos en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDDY JOHANY MORALES SANCHEZ

Inspector de Trabajo y Seguridad Social
Grupo PIVC-RCC

Dirección Territorial de Cundinamarca – Ministerio de Trabajo.

Elaboró/Proyecto: F. Morales.
Revisó/Aprobó: L. Guio.

Vertical line of text on the left margin, possibly a page number or reference.

Top section of faint, illegible text.

Middle section of faint, illegible text.



Bottom section of faint, illegible text.

Vertical line of text on the right margin.